



ESTADO DE GUANAJUATO



2

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: 076/09-RI.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Maestro Eduardo Hernández Barrón, Director General del Instituto de Acceso a la información Pública del Estado de Guanajuato.

SECRETARIO: Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez.

RESOLUCIÓN.- En la ciudad de León, Estado de Guanajuato; a los a los 25 veinticinco días del mes de febrero del año 2010 dos mil diez, "2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana". -----

VISTO.- Para Resolver en definitiva el expediente número 076/09-RI, relativo al Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano

en contra de la respuesta otorgada en fecha 1 uno de diciembre del 2009 dos mil nueve, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a la solicitud de información con número de folio 7807 siete mil ochocientos siete, presentada el 10 diez del mes de noviembre del mismo año 2009 dos mil nueve, por lo que luego de haberse cumplido en todas y cada una de sus

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Instit
nfor
(
Direc



etapas este procedimiento, se procede a dictar la presente resolución en los siguientes términos: - - - - -

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha 10 diez del mes de noviembre del año 2009 dos mil nueve, el ciudadano solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, en lo que interesa: - - - - -

“...Copia de todos y cada uno de los documentos que comprueben el gasto efectuado en todo 2008 y lo que va de 2009 para la alimentación y cuidado de los equinos y canes de la Secretaría de Seguridad Pública, incluyendo aquellos que comprueben el gasto efectuado en el alquiler del espacio físico donde se encuentran...”

SEGUNDO. A la solicitud de cuenta correspondió el número de folio 7807 siete mil ochocientos siete, según consecutivo de dicha Unidad de Acceso a la Información Pública en mención. - - - - -

TERCERO. Al tomar conocimiento de lo anterior, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información mencionada, en fecha 01 uno del mes de diciembre del año 2009 dos mil nueve, mediante notificación en el citado portal de internet dio respuesta al ciudadano Jaime Alberto Molinero Suárez, en el sentido de clasificar de confidencial la información solicitada por el recurrente. - -

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S





A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

CUARTO. Así las cosas, en fecha 11 once del mes de diciembre, del año a que se ha hecho referencia y ante la negativa de la información solicitada, el ciudadano ante la Secretaria de Acuerdos de esta Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, presentó Recurso de Inconformidad en contra de la Resolución emitida en fecha 01 uno del mes de diciembre del año 2009 dos mil nueve, por el sujeto obligado del cual se ha hecho referencia en supralíneas. -

QUINTO. En fecha 16 dieciséis de diciembre del citado año 2009 dos mil nueve, una vez analizado el medio de impugnación presentado por el recurrente, por parte de esta autoridad resolutora y en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos por el numeral 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios del Estado del Guanajuato, se acordó la admisión del citado Recurso correspondiéndole en razón del turno el número de expediente **076/09-RI**. -----

SEXTO.- Mediante oficio número IACIP/SA/DG/329/2009 de fecha 17 diecisiete de diciembre del 2009 dos mil nueve, se emplazó a la autoridad responsable Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, corriéndole traslado con las constancias correspondientes, a efecto de que en el término de 07



siete días hábiles contados a partir de la notificación rindiera el informe justificado del acto que se imputa y en su caso acompañara las constancias respectivas. - - - - -

SÉPTIMO.- El día 15 quince del mes de enero del año 2010 dos mil diez, se levantó por parte del Secretario de Acuerdos adscrito a esta Dirección General, certificación del cómputo de días hábiles con los que contó la autoridad responsable, a efecto de rendir su informe justificado. - - - - -

OCTAVO.- Finalmente, en fecha 21 veintiuno del mes de enero del año 2010 dos mil diez, en la Secretaría de Acuerdos se recibió el informe justificado por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, en el cual el sujeto obligado realizó diversas manifestaciones, mismas que se le tuvieron por hechas en los términos de su escrito, acompañando al mismo las constancias atinentes además de las solicitadas por parte de esta autoridad, documentales todas ellas que se glosaron al expediente en que se actúa, las que serán valoradas en el cuerpo de esta resolución. - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



ESTADO DE GUANAJUATO



Estando las pruebas señaladas como proveídas por este órgano resolutor y dentro del plazo legal, se procede a dictar la resolución que en Derecho corresponda. - - - - -

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, es competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 35 treinta y cinco fracción I primera de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Guanajuato y 19 diecinueve fracción XXIX vigésimo novena del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. - - - - -

SEGUNDO.- El recurrente Jaime Alberto Molinero Suárez, tiene legitimación activa para incoar el presente procedimiento, toda vez que como se desprende de la documental que aporta a su escrito recursal y la que aún y cuando es una documental privada, al ser ésta adminiculada con la diversa aportada en su informe justificado por parte del sujeto obligado, la que resulta ser una documental pública, las mismas son suficientes para reconocerle tal aptitud al inconforme para accionar en el

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

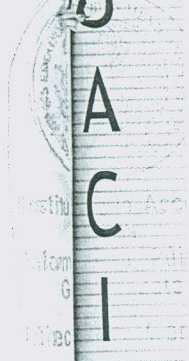


presente procedimiento como se establece en artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de la Materia. -----

TERCERO.- Por su parte el ciudadano Licenciado Eduardo López Goerne, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, acreditó la personalidad con la que se ostenta con copia simple de su nombramiento suscrito por el ciudadano Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador del Estado de Guanajuato, misma que adminiculada con el reconocimiento que del mismo hace en su escrito recursal el propio recurrente y más aún que dicho documento fue cotejado en la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, con su original, el cual se encuentra debidamente registrado ante la misma Dirección General, mismo que genera convicción en este resolutor para tenerle por acreditado tal carácter de acuerdo a lo establecido por el numeral 109 ciento nueve del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios del Estado de Guanajuato y quien en su escrito de fecha 21 veintiuno del mes de enero del año 2010 dos mil diez, compareció en su carácter de sujeto obligado responsable a rendir en tiempo y forma su informe justificado. -----

CUARTO.- Ahora bien y en atención a que la procedencia del análisis y resolución de la cuestión de fondo efectivamente planteada en la litis, se encuentra

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S





A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

supeditada a que en el caso no se surta o actualice algún supuesto procesal o sustantivo que pudiese impedir la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional con tales características, es necesario verificar, en primer término, si en el caso que nos ocupa se colman los requisitos indispensables que para la promoción del medio de impugnación, se encuentren detallados en los artículos 45 cuarenta y cinco y 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, realizando también el análisis oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento, a efecto de dilucidar si en el caso es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo o en su defecto, si se actualiza algún supuesto que impida entrar al análisis medular de la controversia planteada. -----

De dicha verificación se desprende que los requisitos mínimos de los medios de impugnación señalados por el numeral 45 cuarenta y cinco y 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fueron satisfechos, al haberse interpuesto el recurso por escrito, en el cual consta el nombre del recurrente y domicilio físico o dirección electrónica para recibir notificaciones, la unidad de acceso a la información pública ante la cual se presentó la solicitud de información que es contra quien recurre y el domicilio de la misma, la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto que origina el recurso o la fecha en que se cumplió el

